



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00268-00
Demandante: MIRIETH MENDOZA HERNÁNDEZ
Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora MIRIETH MENDOZA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto accedido por la omisión de respuesta a una petición de fecha 21 de abril de 2016, por parte de la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS; y en consecuencia pide le sea reconocido el pago de cesantías para el año 2009 y la sanción por mora en el pago tardío de las mismas.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.- No fue anexado el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con fundamento en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

2.- Así mismo se advierte que, no se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación al contenido de la demanda, pues se generaliza y no se detalla a que corresponde el valor señalado como factor de competencias.

3.- Es menester se allegó una copia de la demanda y sus anexos para dar curso a los trámites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **MIRIETH MENDOZA HERNÁNDEZ**, en contra de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Tengase a la Dra. **MARTHA LUCIA MENDOZA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C N° 42.272.000 y T.P N° 181.183 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ